

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2020-00317*  
*DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA*  
*DEMANDADO: CAROLINA MATEUS y otro*

Revisada la presente demanda, a efectos de resolver sobre su admisión, se observa que las pretensiones de la demanda no superan el valor de los 150 salarios mínimos mensuales vigentes estipulados por el artículo 25 del C.G.P., para que proceda su conocimiento por los jueces civiles del circuito.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del art. 26 idem, concordante con el art. 90 ibídem, se impone su RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTOR CUANTÍA en consecuencia, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

Tenga en cuenta además que, cuando se determina la competencia por el valor del contrato, es en el caso de iniciar un proceso de Restitución (num 6º Art, 26).

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, razón de la cuantía, al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez